



CESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADA	DAYANA SUSAN SÁNCHEZ CAMPIS
RADICACIÓN	2023-00542
FECHA	OCTUBRE 30 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvese proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaría

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. octubre treinta (30) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo – *Primera copia de la Escritura Pública No. 1202 del 15 de abril de 2.019, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Soledad, Atlántico y pagaré No. 1042426564*, el cual respalda la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por la demandada en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, estableciéndose que éstos cumplen con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana de la demandada; señora **DAYANA SUSAN SANCHEZ CAMPIS**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1° del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble objeto de hipoteca, es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra la señora DAYANA SUSAN SANCHEZ CAMPIS, por las sumas correspondientes a:

Pagaré No. 1042426564

- La suma de UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$1.042.199,58), por concepto saldo de cuotas de capital vencidas comprendidos entre el 05 de octubre de 2.023 al 05 de septiembre de 2.023.

- La suma de SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/L (\$72.750.387,90), por concepto de capital acelerado.
- La suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/L (\$3.882.202,24), por concepto de intereses de plazo vencidos comprendidos entre el 06 de febrero de 2.023 al 05 de septiembre de 2.023.

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra la señora DAYANA SUSAN SANCHEZ CAMPIS, por las siguientes sumas correspondiente a:

Pagaré No. 1042426564

- La suma de SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/L (\$72.750.387,90), por concepto de capital acelerado. Más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 17 de octubre de 2.023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$1.042.199,58), por concepto saldo de cuotas de capital vencidas comprendidos entre el 05 de octubre de 2.023 al 05 de septiembre de 2.023.
- La suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/L (\$3.882.202,24), por concepto de intereses de plazo vencidos comprendidos entre el 06 de febrero de 2.023 al 05 de septiembre de 2.023.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-171372 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad de la demandada DAYANA SUSAN SÁNCHEZ CAMPIS, identificada con CC No. 1.042.426.564. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. RECONÓZCASELE personería a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con CC No. 1.026.292.154 y T.P. No. 315.046 del C. S. J., como apoderada judicial especial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido por parte del subgerente de la entidad HEVARAN S.A.S., quien actúa como apoderada judicial de la entidad demandante, de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5f3f5ef5d2fac643a63b6031f44c7ad98cb71cce324296d7289dc56ebe4bb5**

Documento generado en 27/10/2023 01:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0110**

SOLEDAD, **OCTUBRE 31 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO